



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Junio Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520220031000

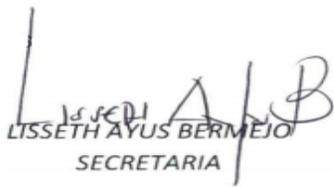
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO FLYCOOP NIT No. 901.572.854-5.

DEMANDADOS: YESID ALFREDO TORRES PRADA C.C. No. 72.237.932.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO FLYCOOP identificada con NIT No. 901572854-5, a través de endosatario en procuración contra YESID ALFREDO TORRES PRADA, identificado con C.C. No. 72.237.932.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (15.000.000.00), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO FLYCOOP identificada con NIT No. 901572854-5, acompañó LETRA DE CAMBIO No. LC-211 3566623, con fecha de vencimiento del día 01 de agosto de 2021, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: i05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO FLYCOOP identificada con NIT No. 901572854-5, y en contra de la parte demandada YESID ALFREDO TORRES PRADA, identificado con C.C. No. 72.237.932; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles pague a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO FLYCOOP identificada con NIT No. 901572854-5, la suma QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) por valor del capital respecto de la LETRA DE CAMBIO No. LC-211 3566623 suscrita por el demandado el 01 de agosto de 2020, más los intereses de plazo al máximo legal permitido a partir del 01 de agosto de 2020 hasta el 01 de agosto de 2021, más los intereses moratorios desde el 2 de agosto de 2021, hasta la liquidación total del crédito más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la LETRA DE CAMBIO No. LC-211 3566623, con fecha de vencimiento del día 01 de agosto de 2021, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.048.271.771 y tarjeta profesional No. 323.465 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del poder conferido para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 01 de Julio de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 103 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO
